CONVENIO MARCO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE - BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Entre los suscritos a saber: por una parte, **NIKY ALEXANDER MURCIA SUÁREZ f.s.c.,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.802.614 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Rector y obrando en nombre y Representación Legal de **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, institución de educación superior de carácter privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro con NIT 860.015.542-6, de Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 0597 del 12 de febrero de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, ratificada como Universidad mediante Decreto 1583 del 11 de agosto de 1975 expedido por el Ministerio de Educación Nacional y avalada por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, quien en adelante y para los efectos de este convenio se denominará **UNISALLE**, y de otra parte, **ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.325 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 013 de 2022, obrando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, institución universitaria de carácter estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, con NIT 899.999.124-4, con domicilio principal en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C., quien para el efecto del presente convenio se denominará **UPN**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, la UNISALLE es una institución de educación superior privada, católica y Lasallista, fundada, orientada y dirigida por los Hermanos de las Escuelas Cristianas que a partir de un proyecto formativo inspirado en la tradición pedagógica lasallista, y como servicio de Iglesia, genera espacios innovadores para el desarrollo de trayectorias educativas flexibles a lo largo de la vida, realiza investigación, innovación y emprendimiento con pertinencia, sostenibilidad e impacto social, y se proyecta socialmente en las regiones para la promoción de la dignidad y el desarrollo integral de la persona, el cuidado de la casa común, la transformación de la sociedad, la diversidad de pensamiento, el fomento de las culturas y la producción, difusión y transferencia sistemática y colectiva de conocimiento. Tiene como misión la educación integral y la generación de conocimiento que aporte a la transformación social y productiva del país. Ser una comunidad comprometida con la formación, la paz, la investigación, la innovación, el emprendimiento, la enseñanza y el aprendizaje, orientada hacia el servicio para responder de forma pertinente a las necesidades y expectativas del contexto nacional e internacional.

Que, la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que, mediante Acuerdo 027 de 2018 el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad, y en el artículo 33 de éste se señala que: “En ejercicio de la

autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (…)".

Que, las Partes consideran importante promover la mutua colaboración en actividades educativas, de investigación, docencia y proyección social.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO Y ALCANCE: El objeto del presente convenio establece bases generales de cooperación académica entre las intervinientes bajo un marco que permita la colaboración en campos de interés común. Se desarrollará previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada Universidad y de acuerdo con la disponibilidad de cada una de ellas y podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades: (a) Intercambio de docentes de pregrado y de postgrado por tiempos cortos para dictar clase y participar en conferencias y seminarios de interés común; (b) Intercambio de estudiantes de pregrado y de postgrado para cursar semestre teniendo en cuenta la reglamentación vigente para el caso en cada institución; (c) Pasantías interinstitucionales para estudiantes de último semestre en programas afines a las áreas de mutuo interés; (d) Colaboración en el desarrollo de programas de postgrado; (e) Desarrollar actividades y proyectos de investigación curricular y científica conjuntos que involucren a la comunidad académica de las dos instituciones; (f) Intercambio de información sobre literatura especializada, publicaciones, materias curriculares, cursos, programas de pre y postgrado; (g) Complementación y apoyo en programas de extensión (asesorías, cursos especiales y consultorías); (h) Organización de eventos en temas relacionados con las actividades de las dos instituciones. **PARÁGRAFO:** Para el caso de los estudiantes que participan en la modalidad de movilidad académica, los costos correspondientes a matrículas serán ejecutados en la institución de origen respetando las consideraciones y/o requisitos de la institución de destino.

SEGUNDA. - COORDINACIÓN: La dirección y coordinación estará a cargo en el caso de **UNISALLE** del Director(a) del programa de la Facultad de Ciencias de la Educación o de quien se delegue con funciones académicas y en el caso de la **UPN** del Decano de la Facultad de Educación, o de quienes éstos deleguen para tal efecto. Conjuntamente a los Coordinadores del convenio les corresponde entre otras las siguientes funciones: a) Elevar las propuestas que estos elaboren relacionadas con el desarrollo del objeto del presente convenio a los órganos competentes de las dos instituciones. b) Realizar el seguimiento a los acuerdos específicos que se suscriban. c) Evaluar los proyectos realizados y los resultados obtenidos. d) Establecer los mecanismos de divulgación de las actividades y resultados del presente convenio. e) Entregar informes conjuntos sobre el desarrollo del convenio.

TERCERA. - ACUERDOS ESPECÍFICOS: Las acciones de cooperación, a través de actividades y otros proyectos, serán definidas posteriormente en convenios Específicos que se adicionen a este convenio Marco, los cuales a su vez podrán ser modificados o complementados por convenios Adicionales complementarios. Todos los convenios deberán ser expresamente aprobados por los Representantes Legales de ambas partes. Cada institución designará un Coordinador encargado de desarrollar las actividades específicas acordadas. Las acciones de cooperación que involucren recursos económicos podrán ser desarrolladas previa autorización de los Representantes Legales y cumplimiento de la normatividad que al respecto tenga cada entidad a partir de la aprobación de los planes de trabajo por los respectivos coordinadores del convenio.

CUARTA. - DE LOS CONVENIOS ADICIONALES: Cada convenio adicional que vaya a ser celebrado, teniendo como objeto la realización de alguna actividad o proyecto específico de cooperación, explicitará el plazo y la forma de ejecución y de acompañamiento de esa actividad

o proyecto, las atribuciones y obligaciones de cada parte, los costos y el financiamiento de la actividad o proyecto, y otras cláusulas que se consideren relevantes o necesarias. En caso de conflicto, las disposiciones de convenios Adicionales prevalecerán sobre el presente convenio.

QUINTA. - ÁREAS DE INTERÉS: Las instituciones participantes podrán desarrollar programas en las diferentes áreas del saber que le sean comunes y de interés mutuo.

SEXTA. - PLANES DE TRABAJO: Los Coordinadores designados por las dos instituciones elaborarán conjuntamente un Plan de Trabajo estableciendo los términos en que se llevarán a cabo las actividades específicas de cada proyecto, su presupuesto y en general todos los aspectos que deban establecerse. Los proyectos, así como sus modificaciones constarán por escrito y serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes. De acuerdo con su disponibilidad y con sus propias normas, cada una de las instituciones asumirá responsabilidades por los gastos en que se incurra para la ejecución de los proyectos. Cualquier gasto financiero extra que esta actividad demande será objeto de negociación específica.

SÉPTIMA. - FINANCIACIÓN: Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente convenio serán previamente acordadas por las partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos planes de trabajo. En caso de que los recursos requeridos no puedan ser aportados totalmente por las instituciones participantes, éstas cooperarán en la búsqueda de la financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los proyectos, ante organismos nacionales y/o internacionales.

OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL: Las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones con su personal de planta no se verán afectadas por el presente convenio, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse.

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN: Los derechos de propiedad intelectual de toda clase de creaciones protegidas por esta disciplina (Derecho de Autor y Derechos Conexos, Propiedad Industrial, etc.), que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y actividades objeto del presente convenio, se tendrán y sujetaran a las normas que sobre obras por encargo y/o hechas a medida, establece la legislación vigente en Colombia; Las creaciones, invenciones y demás creadas por cada Parte antes de la firma del Convenio serán de su propiedad. Así mismo, cualquier invención, descubrimiento o mejora en los procedimientos, al igual que los trabajos y resultados de las actividades investigativas propias de las Actividades, incluidas aquellas que trata el Código de Comercio, la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993; Decreto 460 de 1995 y la Decisión 486/00 de la Comunidad Andina de Naciones, serán de propiedad de la parte que la desarrolle. PARÁGRAFO 1°: Las partes se reservan todos los derechos exclusivos que recaen sobre su capital intelectual (métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, software, herramientas, know how, entre otros) y en general sobre cualquier otra creación que hayan desarrollado con anterioridad; así mismo los derechos de propiedad intelectual que se generen sobre los productos creados conjuntamente posterior a la suscripción del presente Convenio serán de propiedad de ambas partes en igual proporción. PARÁGRAFO 2º. Cada actividad específica definirá la propiedad intelectual de los resultados que se obtengan en el marco

del convenio, de acuerdo con la contribución de cada una de las partes y se dará crédito a los investigadores, personal e instituciones involucradas en el desarrollo del convenio. La información básica aportada por cada una de las partes continuará siendo de su propiedad. PARÁGRAFO 3º. El procedimiento de intercambio de información se hará por escrito y se dejará constancia de ello mediante Acta suscrita por el Comité Coordinador.

DÉCIMA PRIMERA. - AUTORIZACIÓN, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las partes acuerdan recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar, compartir, transmitir y disponer de los datos que han sido proporcionados, o que se suministren, y que se hayan incorporado o se incorporen en distintos archivos, bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo, los cuales se obtengan en virtud del presente convenio, así mismo, asumen la obligación constitucional, legal y reglamentaria de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión al convenio en virtud de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto reglamentario 1377 de 2013 o de las normas que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permita dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia y las políticas sobre el tratamiento de datos personales emitidas por cada una de las partes intervinientes. PARÁGRAFO: Las Partes se obliga a limitar el tratamiento de los datos personales de terceros que le sean entregados por una de las partes a la finalidad propia de sus obligaciones, garantizando los derechos de la privacidad, la intimidad y el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales y a informar a la otra Parte de cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a mantener la debida reserva con respecto a cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan por razón de la ejecución del presente convenio, o que en desarrollo del mismo les sea revelada, así como de cualquier información sobre operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por **UNISALLE** y la **UPN** o terceros para el desarrollo de sus actividades. Igualmente se comprometen a no divulgar a terceros, ni usar en favor de terceros o para operaciones distintas de la ejecución del presente convenio, la citada información.

DÉCIMA TERCERA.- POLÍTICA DE TOLERANCIA CERO A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO: Las Partes aceptan y se obligan a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, sicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad LASALLISTA o de la UPN o en lugar de terceros donde se ejecuten las obligaciones del convenio como de cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de Las Partes. En caso de trasgresión probada de la presente cláusula, Las Partes activarán las rutas establecidas de atención institucional que se encuentren adoptadas por estas, en el caso concreto seguirán los protocolos establecidos y se procederá informar el incidente de mala conducta a las autoridades competentes conforme a la Ley 1257 de 2008, Decreto 4798 de 2011, Sentencia de la Corte Constitucional T-239/2018 y demás fuentes supranacionales adoptadas por Colombia en el marco del Art. 93 de la Constitución Política de 1991**. PARÁGRAFO:** Las partes sensibilizarán la información de que trata la presente cláusula exclusivamente a los empleados, contratistas, dependientes y/o estudiantes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro del convenio y bajo obligación de confidencialidad.

DÉCIMA CUARTA. - MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO LAFT: Las Partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación de organizaciones

terroristas. Las partes se obligan a realizar todas las todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, aliados, clientes, proveedores, empleados, contratistas, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio alguna de LAS PARTES, de sus administradores, o socios llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., la otra PARTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el convenio y demás acuerdos suscritos en razón a este, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a LA PARTE inmiscuida. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LAS PARTES declaran que los recursos que usa para el desarrollo del convenio y posteriores acuerdos o contratos proceden de actividades completamente lícitas. Los recursos que se pretendan incorporar en forma adicional deberán ser informados en forma previa y por escrito certificando a la otra PARTE su origen, para su autorización.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA: El presente convenio tiene una duración de TRES (3) años contados a partir de la firma del mismo; sin embargo, podrá darse por terminado de manera unilateral por cualquiera de las dos entidades suscribientes, además de las causales contempladas en la cláusula duodécima, para lo cual, se deberá enviar el correspondiente aviso a la otra parte con tres (3) meses de anticipación. En el evento que los compromisos con terceros que se hayan contraído y los proyectos que se encuentren en desarrollo del convenio, se continuarán ejecutando hasta su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN: El presente convenio se terminará y cesarán sus efectos en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su continuación. d) Por las demás causales estipuladas en la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN: Las partes podrán suspender el convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

DÉCIMA OCTAVA. -MODIFICACIÓN, PRORROGA O ADICIONES: El presente convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las partes. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. - PROHIBICION DE CESIÓN: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente Acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES CONTRACTUALES: Para todos los efectos legales relativos al presente convenio, el domicilio del mismo será en la ciudad de Bogotá D.C. y las comunicaciones que se remitan las partes se enviarán:

A. **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, en la ciudad de Bogotá a la Carrera 5ª No. 59 A - 44, correo electrónico facultaddeeducacion@lasalle.edu.co
B. **LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, ubicada en la Calle 72 No. 11 - 86, correo electrónico fed@pedagogica.edu.co. De común acuerdo las partes podrán establecer otras sedes de ejecución del convenio, en función de las necesidades y de un plan de ampliación determinado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de los representantes legales de cada parte.

En constancia de lo anterior se firma, por ambas autoridades, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido en la ciudad de Bogotá D.C, a los **18** días del mes de **septiembre** de **2023.**

NIKY ALEXANDER MURCIA SUÁREZ
f.s.c.
Rector
Universidad de La Salle

ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
Rector
Universidad Pedagógica Nacional

Proyectó. Carlos Galvis - ORI/UPN
Revisó: Ángela Rocío Valderrama Díaz - Jefe ORI.
Vo Bo: Adriana Echeverry Tijaro - Jefe OJU

02 OCT 2023